

ACUERDO ARGENTINA-BRASIL-URUGUAY.

(En vigencia a partir del mes 12, año 2008)

Entre,

1) la Asociación de Padel Argentino (APA), representada por su gerente deportivo el Sr. José P. Rossi;

2) la Confederação Brasileira de Padel (COBRAPA), representada por Elton Oppermann, y

3) la Asociación de Padel del Uruguay (AAP), representada por Diego Miller, y en conjunto con las otras partes, en adelante, las Entidades.

Y CONSIDERANDO:

Que después de analizar ampliamente la situación del sudamericano y especialmente la de las tres Entidades firmantes del presente documento y considerando el avance importante que se ha producido en la evolución de nuestro deporte que exige el establecimiento de nuevos objetivos que respondan a esta nueva realidad, siempre dentro de sus respectivas competencias deportivas e institucionales, las Entidades,

ACUERDAN:

Primero.

Todos los puntos de este Acuerdo tienen relación con actividades y competiciones de padel de carácter oficial, esto es avaladas por las Entidades y que se celebren en cualquiera de los tres países firmantes.

Segundo.

Reconocer únicamente como entidades autorizadas a organizar competencias oficiales a las Entidades, comprometiéndose éstas a no tratar deportivamente con otras asociaciones, federaciones y organizaciones fuera de las Entidades (las Entidades No Oficiales), salvo contar con autorización escrita de la Entidad que corresponda al lugar de operación de esa entidad no oficial.

Tercero.

Aunar esfuerzos para establecer un sistema que permita controlar las actividades padelistas de los jugadores que participen en competiciones que dependan de ellas o que estén incluidas en sus Calendarios Oficiales. Este control se realizará a través de la emisión de una licencia de juego, o documento similar, que identifique al jugador y que será numerado correlativamente.

Cuarto.

La APA en Argentina, COBRAPA en Brasil y la AAP en Uruguay emitirán las licencias de aquellos jugadores que sean residentes en cada uno de los Países, con independencia de la nacionalidad de estos.

Quinto.

Un jugador argentino, brasileño o uruguayo que quiera participar en competencias oficiales en cualquiera de los Países mencionados, no siendo residente en él, deberá estar acreditado por una licencia o documento emitido por su país de residencia.

Sexto.

Se crea la comisión deportiva sudamericana, compuesta por los gerentes deportivos de las Entidades quienes, sugerirán, diseñarán y propondrán a las Entidades los programas deportivos anuales en los que participarán los jugadores afiliados de las Entidades.

Dentro de ese programa, se decide organizar en Argentina durante el mes de julio de 2009 Campeonato Open Trinacional de Menores y organizar en Uruguay durante el mes de noviembre de 2009, el Campeonato Panamericano Señor.

En estas pruebas, solo podrán competir aquellos jugadores que tengan licencia emitida por cualquiera de los tres países indicados.

Séptimo.

Si algún jugador estuviera en posesión de dos nacionalidades distintas deberá optar por una de ellas, a partir de cuyo momento será la única aplicable a efectos deportivos.

Octavo.

Cobrapa editará la versión en portugués de este acuerdo, que firmada por todos los presidentes, será considerada también versión oficial.

